



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Igualmente, informo que por cuenta de esta ejecución existen depósitos judiciales por valor de \$8.167.494,00. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 09 de 2023.

**JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**RADICACIÓN No.:** 76-111-40-03-001-2021-00301-00

**EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-**

**EJECUTANTE:** FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ CC. 10.548.515

**EJECUTADO:** JOSÉ DAVID CUADROS CUADROS y MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA con CC. 14.892.037 y 38.852.592, respectivamente.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

**Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En escrito que antecede, el ejecutante FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ y la ejecutada MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA pidieron la terminación «...del presente proceso...»<sup>1</sup> comoquiera que con los depósitos judiciales existentes se cubre la totalidad de la obligación más las costas, la consecuente entrega de la totalidad de los mismos a favor del señor BARREIRO FLOREZ por conducto de su apoderado, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia la existencia de títulos por valor de \$8.167.494,00<sup>2</sup>, las liquidaciones del crédito y costas aprobadas suman un total de \$4.913.936,00<sup>3</sup>. Por tanto, se accederá a lo solicitado por las partes ante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la solicitud proviene directamente del ejecutante y fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate.

En consecuencia, se ordenará la entrega a favor del ejecutante por conducto de su apoderado judicial, el abogado CARLOS ARTURO FRANCO MARIN con CC. 14.894.329 y TP. 288.904 del C. S. de la J., por habersele conferido la facultad para recibir<sup>4</sup>, de los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este despacho hasta la concurrencia del valor total liquidado. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares decretadas, pero advirtiendo que las que recayeron sobre el patrimonio de la ejecutada María Amparo Jiménez Mora quedan por cuenta de la ejecución

<sup>1</sup> Archivo «26MemorialSolicitaTerminación202100301» del cdo. 1 de este expediente judicial.

<sup>2</sup> Sumatoria que da por los valores descontados tanto al señor José David Cuadros Cuadros como a la señora María Amparo Jiménez Mora.

<sup>3</sup> Ver archivos «25AutoApruebaLiquCostasyCredito202100301» y «16LiquidacionCredito», ib.

<sup>4</sup> Pág. 3 del archivo «02Demanda» del cdo. 1 de este expediente judicial.



radicada 76-111-40-03-002-2022-0091-00 promovida por Gases de Occidente S.A. E.S.P. en su contra, y que cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga<sup>5</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

### RESUELVE:

**1°- DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (con sentencia), promovido por el **FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ** con CC. 10.548.515 contra **JOSÉ DAVID CUADROS CUADROS** y **MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA** con CC. 14.892.037 y 38.852.592, respectivamente, por el pago total de la obligación aquí perseguida.

**2°- ORDENAR** la cancelación del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-47583 de propiedad de **MARÍA AMPARO JIMENEZ MORA** identificada con **CC. 38.852.592**, medida decretada a través de auto No. 1632 del 12 de octubre de 2021 y comunicada por oficio No. 1582 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **ADVERTIR** que por existir embargo de remanentes la medida continúa a disposición del proceso 76-111-40-03-002-2022-00091-00 que en contra de la señora JIMÉNEZ MORA adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**3°- ORDENAR** la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el ejecutado **JOSÉ DAVID CUADROS CUADROS** identificado con CC. 14.892.037 como contratista de la Alcaldía de Guadalajara de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**4°- ORDENAR** la cancelación del embargo y retención de los dineros que la ejecutada **MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA** con CC. 38.852.592 posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, CDAT y demás productos financieros, medida decretada por auto No. 1632 del 12 de octubre de 2021 y comunicada por oficio No. 1589 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO A V VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO MEGABANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELA, BANCO COOMEVA, BANCO COLMENA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, COPROCENVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA** y **BANCO W.** **ADVERTIR** a las referidas entidades (excepto al BANCO BBVA comoquiera que el embargo decretado sobre productos financieros que la ejecutada tuviera en dicha entidad fue cancelado por auto No. 2264 del 21 de octubre de 2022) que por existir embargo de remanentes la medida continúa a

---

<sup>5</sup> Archivos « »



disposición del proceso 76-111-40-03-002-2022-00091-00 que en contra de la señora JIMÉNEZ MORA adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**5°- ORDENAR** la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** que adelanta en contra de la aquí demandada **MARÍA AMPARO JIMENÉZ MORA** identificada con CC. 38.852.592 el cual se está tramitando ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, bajo el radicado 2019-00209. **ADVERTIR** que por existir embargo de remanentes la medida continúa a disposición del proceso 76-111-40-03-002-2022-00091-00 que en contra de la señora JIMÉNEZ MORA adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**6°- ORDENAR** la cancelación del embargo respecto del salario percibido por la ejecutada **MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA** con CC. 38.852.592 como docente de la Institución Educativa COLEGIO SAN VICENTE, medida dejada a disposición de este proceso por este mismo juzgado en el expediente con radicación 76-111-40-03-001-2015-00164-00 y comunicada a la Secretaría de Educación Municipal – Institución Educativa Colegio San Vicente por oficio No. 0859 del 22 de junio de 2023. **ADVERTIR** que por existir embargo de remanentes la medida continúa a disposición del proceso 76-111-40-03-002-2022-00091-00 que en contra de la señora JIMÉNEZ MORA adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., y cursa en el Juzgado 2° Civil Municipal de Buga. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**7°- DEJAR** a disposición del proceso 76-111-40-03-002-2022-00091-00 que se tramita en el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, las medidas cautelares levantadas en la presente ejecución y que recaían sobre el patrimonio de la señora **MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA**, para que obren dentro del juicio que en contra de ella adelanta **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** ante la referida autoridad judicial. Por secretaría librar el oficio respectivo.

**8°- ORDENAR** la entrega a favor del ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, abogado CARLOS ARTURO FRANCO MARIN con CC. 14.894.329, de los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este juzgado hasta por el valor total de \$4.913.936,00.

**9°- ORDENAR** la conversión del excedente de los depósitos judiciales retenidos a **MARÍA AMPARO JIMÉNEZ MORA** para que obren en el proceso con radicado 76-111-40-03-002-2022-00091-00, que contra la señora JIMÉNEZ MORA adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. ante el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**.



**10°- ORDENAR** a favor del ejecutado **JOSÉ DAVID CUADROS CUADROS** con CC. 14.892.037 la devolución del excedente de los depósitos judiciales a él retenidos.

**11°.-** Para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 8°, 9° y 10° de la parte resolutive de este auto **REALIZAR** las transacciones bancarias pertinentes (fraccionamiento, modificación y/o asociación de depósitos judiciales, conversiones y demás) en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

**12°-** Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver a la ejecutada dicho documento.

**13°- ORDENAR** el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4cfa8376c9a336df98d3ff69b3091acd11572e08daf4a91ab5cd034a88603e**  
Documento generado en 10/08/2023 08:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**